



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Servidumbre de Energía Eléctrica
Demandante	Essa E.S.P.
Demandado	Herederos de Henry Antonio Mateus Hernández
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00288-00

Por reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, así como el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, el artículo 2 del Decreto 2580 de 1985, los artículos 2.2.3.7.5.2., 2.2.3.7.5.3. y 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015, al igual que el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de **Verbal Especial de Mínima Cuantía de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica** promovida por **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.** en contra de los **Herederos Indeterminados de Henry Antonio Mateus Hernández**.
 2. Emplazar a los **Herederos Indeterminados de Henry Antonio Mateus Hernández**, en consonancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se ordena que por secretaría se incluya tal novedad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
 3. Sin perjuicio de lo anterior, se ordena emplazar a los **Herederos Indeterminados de Henry Antonio Mateus Hernández** por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo.
- Cumplidas las anteriores formalidades, en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad-litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda.
4. Advertir tanto al curador ad-litem designado, como a los **Herederos Indeterminados de Henry Antonio Mateus Hernández** que comparezcan, que tienen el término legal de tres (3) días para que procedan a contestar la demanda.
 5. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis y que se identifica con el No.**324-33882** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander).



6. Autorizar a la entidad demandante consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041029** del Banco Agrario, la suma de **\$7.352.320.00**, suma que corresponde a la indemnización de perjuicios estimados a consecuencia de la imposición de servidumbre.
7. Advertir tanto al curador ad-litem designado, como a los **Herederos Indeterminados de Henry Antonio Mateus Hernández** que comparezcan, que si no se encuentran conformes con los perjuicios estimados por la empresa demandante, podrán pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. De esta forma, con base en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, se practicará el referido avalúo por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y el otro de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo con el dictamen, se escogerá un tercer perito que saldrá de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá la diferencia.

Solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de la notificación de la demanda y las posteriores, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

8. Decretar diligencia de inspección judicial sobre el predio afectado, para lo cual se comisiona, por reparto, a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez (Santander)**, en virtud del lugar de ubicación del predio afectado con la imposición de servidumbre e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-33882**, con el fin de corroborar su identificación, realizar el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de obras solicitadas en la presente demanda y aquellas que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y remítase a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez (Santander)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9. Ordenar que se oficie a la Procuraduría General de la Nación y al Procurador Agrario. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 y 46 del Código General del Proceso.
10. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Diana Marcela Cesarino Vargas**, identificada con la T.P. 225.850. del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal, así como a **Laura Fernanda Forero Picón**, identificada con la T.P. 268.399. del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta, para



que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849784ec80514f02a01c4731e4fec697128fac819e1309697091b5e713986580

Documento generado en 06/09/2020 06:33:02 p.m.